



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO PARA LAS PERSONAS FÍSICAS MAS NO DE LAS MORALES (AUTORIDADES RESPONSABLES).**

De la interpretación sistemática de los artículos 1, 3, 4, 8, 18 a 22 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Acuerdo General 76/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica los artículos 19 y tercero transitorio del Acuerdo General 30/2003, que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública para ese órgano del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, se advierte que entre los objetivos de la ley citada se encuentra el garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, es decir, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, y para lograrlo otorgó facultades al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el que dictó los acuerdos correspondientes, estableciendo en relación con los datos personales de las partes, que con el fin de respetar cabalmente tal derecho, al hacerse públicas las sentencias, se omitirán cuando manifiesten su oposición de manera expresa, e impuso a los órganos jurisdiccionales la obligación de que en el primer acuerdo que dicten en los asuntos de su competencia, señalen a las partes el derecho que les asiste para oponerse, en relación con terceros, a esa publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique sin supresión de datos; de donde se concluye que la protección de los datos personales de referencia sólo constituye un derecho para las personas físicas, pues así lo señala la fracción II del artículo 3 de la ley mencionada, al indicar que por aquéllos debe entenderse la información concerniente a una persona física identificada o identificable, excluyendo así a las personas morales, entre las que se encuentran las autoridades responsables.

#### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 550/2004. Tesorería de la Federación y otras. 21 de enero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Robustiano Ruiz Martínez. Secretaria: Elena Elvia Velasco Ríos. Reclamación 12/2005. Director Regional de Vigilancia de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación. 12 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Robustiano Ruiz Martínez Secretaria: Elena Elvia Velasco Ríos. Nota: El Acuerdo General 30/2003 citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, noviembre de 2003, página 1065. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXIII, enero de 2006, p., 2518, Tesis: XIII.3o.12 A; IUS: 176077.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Bueno, ustedes proponen se considere la información como Restringida en la Modalidad de Reservada en cuanto al expediente con terminación 573/15, el cual se inició por un procedimiento administrativo de verificación en materia de establecimientos mercantiles y que a la fecha no se ha dictado resolución, ¿es correcto?

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández manifestó: Así es.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Asimismo, someten a consideración de este Órgano Colegiado, la clasificación como información restringida en la modalidad de confidencial de la información que obra sus expedientes TLP/DJ/SVR/VR/VA-EM/219/15, y el expediente TLP/DJ/SVR/VR/VA-C/276/13.



En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández manifestó: Es correcto.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Ahora tengo una duda, ¿ustedes tienen un establecimiento reportado con un número de alineamiento 4131?

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández manifestó: No, porque es sobre construcción, el establecimiento mercantil ahí viene el aviso de funcionamiento.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿Pero qué número tiene', es decir ¿ustedes como lo identifican?

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández manifestó: Como 4303.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿En ningún momento se refiere al 4131?

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández manifestó: No.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: Es que es el mismo caso que en su antecedente, expuesto por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar manifestó: 4303 es con el que se hizo la verificación, y concuerda con lo que manifestaron por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ya que los antecedentes que tienen son sobre el mismo número 4303.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Bueno, atendiendo a lo que solicitan en el numeral 2 de la solicitud, la respuesta es que sí se llevaron a cabo, por otro lado pondrán a disposición del solicitante versión pública de 2 expedientes los cuales contienen datos personales, reservándose el tercero porque todavía se está substanciando.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 4.DT.CT.10<sup>a</sup>.SE.16.05.16.**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 37 fracciones VIII y XII y 40; se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada respecto al expedientes de verificación con número:

Año 2015  
En materia de Establecimientos Mercantiles

TLP/DJ/SVR/VR/VA-EM/573/15



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)



Asimismo, con fundamento en el artículo 38 fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Confidencial de los expedientes:

Año 2015 y 2013 En materia de Establecimientos Mercantiles y Construcción.	TLP/DJ/SVR/VR/VA-EM/219/15 y TLP/DJ/SVR/VR/VA-C/276/13
--	---

Salvaguardando en todo momento los datos personales señalados en el cuerpo del presente asunto. Lo anterior a fin de dar respuesta a la solicitud de información con folio Infomex 0414000064116.

**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 48 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal, póngase a disposición del solicitante en Versión Pública de los expedientes TLP/DJ/SVR/VR/VA-EM/219/15 y TLP/DJ/SVR/VR/VA-EM/276/13, previo pago de derechos que por su expedición realice.

### PUNTO III

#### ASUNTO 4

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la J.U.D. de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, somete a consideración del Comité de Transparencia:

Con fundamento en el artículo 38 fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I y II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se propone la clasificación como Información Restringida en la modalidad de Confidencial en lo que se refiere:

- Los datos personales descritos en el oficio DT/DGJG/DG/GMYEP/C31/589/2016 de fecha 04 de mayo del 2016, los cuales se encuentran contenidos dentro del documento denominado **"REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE FUNCIONAMIENTO DE BAJO IMPACTO"**.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública registrada con folio Infomex 0414000064116

En uso de la voz, Claudia Virginia Franco Corona manifestó: con la finalidad de dar atención al folio antes señalado, se propone se declare como información restringida en su modalidad de CONFIDENCIAL, respecto





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

34 DE 61

a los REGISTROS DE FUNCIONAMIENTO ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES ya que nos encontramos dentro de los supuestos establecidos por los artículos 38 fracción I, y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I y II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, motivo por el cual esta información deberá mantenerse en la modalidad de confidencial.

**Prueba de daño:** Si bien es cierto que el acceso a la información pública es una herramienta fundamental para la construcción de ciudadanía ya que través de ella, se han consolidado sistemas democráticos cada vez más asentados y robustos, gracias a la activa participación de sus ciudadanos y ciudadanas en asuntos de interés público, de esta manera toda aquella información generada, administrada o en posesión de los entes obligados es pública, pero el derecho de acceso a la información no es un derecho absoluto, sino que puede estar sujeto a limitaciones o excepciones tales como la información de acceso restringido en la modalidad de CONFIDENCIAL, que se refiere a los datos personales que requieren del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley.

La información que contiene LOS REGISTROS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES de fondo y forma, se compone de información que pudiera duplicarse y generar falsedad de documentación.

Por lo que al proporcionar la información solicitada en el folio INFOMEX 0414000064116, se estaría violentando el principio de seguridad contemplado en el artículo 5, párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, consistente en garantizar que únicamente el responsable del sistema de datos personales o en su caso los usuarios autorizados puedan llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

Por lo anteriormente señalado, la unidad departamental de giros mercantiles y espectáculos públicos, propone al Comité de Transparencia la clasificación como información de acceso restringido en la modalidad de CONFIDENCIAL y la elaboración de la VERSIÓN PÚBLICA de dicho documento, en lo referente a LOS REGISTROS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, bajo los siguientes rubros:

DOCUMENTO A ENTREGAR EN VERSIÓN PÚBLICA	DATOS PERSONALES QUE CONTIENE Y SE PROPONE TESTAR
REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE FUNCIONAMIENTO DE BAJO IMPACTO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Folio único de trámite</li> <li>• Número de folio de inscripción en el Registro Público de la propiedad de Comercio.</li> <li>• Datos del representante legal: nombre, e-mail, nacionalidad, folio de identificación.</li> <li>• Nombre, domicilio y teléfono de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.</li> <li>• Datos del certificado de zonificación de uso de suelo: folio del certificado.</li> </ul>

En uso de la voz Rosalba Aragón Peredo: ¿De qué fecha es tu trámite?



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, Claudia Virginia Franco Corona manifestó: Es de febrero de 2015, la cual es arrojada por el propio sistema en la cual se encuentra resguardada la información.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo: ¿La Contraloría tiene algún comentario?

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Sin comentario.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

35 DE 61

#### ACUERDO: 5.DT.CT.10<sup>a</sup>.SE.16.05.16.

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículo 38 fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Confidencial, respecto de los datos personales consistentes en: "*Folio único de trámite, Número de folio de inscripción en el Registro Público de la propiedad de Comercio; Datos del representante legal: nombre, e-mail, nacionalidad, folio de identificación; Nombre, domicilio y teléfono de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; Datos del certificado de zonificación de uso de suelo: folio del certificado*", datos contenidos en el documento Registro de Establecimiento Mercantil de Funcionamiento de Bajo Impacto.

Lo anterior con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información con folio Infomex 0414000064116.

**SEGUNDO:** Póngase a disposición del solicitante a través de la vía señalada para oír y recibir respuestas, en Versión Pública del documento denominado Registro de Establecimiento Mercantil de Funcionamiento de Bajo Impacto.

#### PUNTO III

#### ASUNTO 5

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la J.U.D. de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, somete a consideración del Comité de Transparencia:

Con fundamento en el artículo 38 fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I y II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se propone la clasificación como Información Restringida en la modalidad de Confidencial en lo que se refiere:





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

- Los datos personales descritos en el oficio DT/DGJG/DG/GMYEP/C31/589/2016 de fecha 04 de mayo del 2016, los cuales se encuentran contenidos dentro del documento denominado "**REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE FUNCIONAMIENTO DE BAJO IMPACTO**".

36 DE 61

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública registrada con folio Infomex 0414000064416

En uso de la voz, Claudia Virginia Corona Corona manifestó: con la finalidad de dar atención al folio antes señalado, se propone se declare como información restringida en su modalidad de CONFIDENCIAL, respecto a los REGISTROS DE FUNCIONAMIENTO ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES ya que nos encontramos dentro de los supuestos establecidos por los artículos 38 fracción I, y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I y II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, motivo por el cual esta información deberá mantenerse en la modalidad de confidencial.

Prueba de daño: Si bien es cierto que el acceso a la información pública es una herramienta fundamental para la construcción de ciudadanía ya que través de ella, se han consolidado sistemas democráticos cada vez más asentados y robustos, gracias a la activa participación de sus ciudadanos y ciudadanas en asuntos de interés público, de esta manera toda aquella información generada, administrada o en posesión de los entes obligados es pública, pero el derecho de acceso a la información no es un derecho absoluto, sino que puede estar sujeto a limitaciones o excepciones tales como la información de acceso restringido en la modalidad de CONFIDENCIAL, que se refiere a los datos personales que requieren del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley.

La información que contiene LOS REGISTROS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES de fondo y forma, se compone de información que pudiera duplicarse y generar falsedad de documentación.

Por lo que al proporcionar la información solicitada en el folio INFOMEX 0414000064416, se estaría violentando el principio de seguridad contemplado en el artículo 5, párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, consistente en garantizar que únicamente el responsable del sistema de datos personales o en su caso los usuarios autorizados puedan llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

Por lo anteriormente señalado, la unidad departamental de giros mercantiles y espectáculos públicos, propone al Comité de Transparencia la clasificación como información de acceso restringido en la modalidad de CONFIDENCIAL y la elaboración de la VERSIÓN PÚBLICA de dicho documento, en lo referente a LOS REGISTROS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, bajo los siguientes rubros:

DOCUMENTO A ENTREGAR EN VERSIÓN PÚBLICA	DATOS PERSONALES QUE CONTIENE Y SE PROPONE TESTAR
REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE FUNCIONAMIENTO DE BAJO IMPACTO	<ul style="list-style-type: none"><li>Folio único de trámite</li><li>Número de folio de inscripción en el Registro Público de la propiedad de Comercio</li></ul>



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)



- Datos del representante legal: nombre, e-mail, nacionalidad, folio de identificación.
- Nombre, domicilio y teléfono de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.
- Datos del certificado de zonificación de uso de suelo: folio del certificado.

Aquí si nos gustaría hacer la precisión de que al igual que nuestros compañeros de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y de la Subdirección de Verificación, sólo te tiene registros del domicilio con el número 4303, por lo que hace al número 4131 el área de Giros tampoco encontró Aviso de Apertura de Establecimiento Mercantil.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: En este sentido se les hace la atenta invitación de que en la respuesta se haga la correspondiente precisión de que no se tiene ningún registro respecto al número 4131 en sus respuestas.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 6.DT.CT.10<sup>a</sup>.SE.16.05.16.**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículo 38 fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Confidencial, respecto de la información: ***"Folio único de trámite, Número de folio de inscripción en el Registro Público de la propiedad de Comercio; Datos del representante legal: nombre, e-mail, nacionalidad, folio de identificación; Nombre, domicilio y teléfono de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; Datos del certificado de zonificación de uso de suelo: folio del certificado"***, datos contenidos en el documento Registro de Establecimiento Mercantil de Funcionamiento de Bajo Impacto.

Lo anterior con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información con folio Infomex 0414000064416.

**SEGUNDO:** Póngase a disposición del solicitante a través de la vía señalada para oír y recibir respuestas, en Versión Pública del documento denominado Registro de Establecimiento Mercantil de Funcionamiento de Bajo Impacto.

**PUNTO III**

**ASUNTO 6**

La Dirección General de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos, somete a consideración del Comité de Transparencia:



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [ojp.tlalpan@gmail.com](mailto:ojp.tlalpan@gmail.com) y [ojp\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:ojp_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

38 DE 61

Con fundamento en el artículo 3, 4 fracciones II, IV, VII y VIII, 36, 38 fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 3 fracción V y 5 fracción I y III de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se propone la clasificación como Información Restringida en la modalidad de Confidencial en lo que se refiere a los datos:

- "Fecha de Nacimiento, Nacionalidad, Clave Única del Registro de Población, Fotografía, Firma, Número Único de Extranjero y el número que acredita la situación migratoria regular en México y permite entradas y salidas múltiples", información contenida en el documento en la Credencial de Residente Permanente expedida por el Instituto Nacional de Migración.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a las solicitudes de información con folios 0414000074516 y 0414000090216

En uso de la voz, Jorge Hipólito Mendoza manifestó: En atención a las solicitudes recibidas por el Sistema INFOMEX, clasificada como información pública con número de folios 0414000074516 y 0414000090216, en la que requiere lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA FOLIO 0414000074516: Solicito la acreditación de cada uno de los extranjeros que conforman la estructura delegacional en Tlalpan en el ejercicio 2016 para poder laborar en México.

INFORMACIÓN SOLICITADA FOLIO 0414000090216: Solicito la documentación del estatus migratorio del personal extranjero que conforma la estructura delegacional el documento que acredite su estancia en el país y la documentación que ostente que pueda laborar en el país.

Esta Dirección solicita su valiosa intervención para que de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se someta ante el Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan, la clasificación de la credencial de residente permanente expedido por el Instituto Nacional de Migración que presento el C. Sergio Antonio López Montecino aunado a la documentación que se le requirió para darlo de alta ante el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina como personal de estructura de este Ente, toda vez que contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, con fundamento en los artículos 3, 4 fracciones II, IV, VII y VIII 36, 38, fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; el numeral 3 fracción V y 5, fracción I y III de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuyos datos contenidos son: Fecha de Nacimiento, Nacionalidad, Clave Única del Registro de Población, Fotografía, Firma, Número único de Extranjero y el número que acredita la situación migratoria regular en México y permite entradas y salidas múltiples.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

39 DE 61

**"Artículo 3.** Toda la información generada, administrada o en posesión de los entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable."

**"Artículo 4.** Para los efectos de esta ley se entiende por:

...  
**II. Datos Personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, ciberneticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;

...  
**IV. Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, **contratos**, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...  
**VII. Información Confidencial:** La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;

**VIII. Información de Acceso Restringido:** Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;..."

**"Artículo 36.** La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.

Cuando un Ente Obligado en ejercicio de sus atribuciones transmita a otro ente información de acceso restringido, deberán incluir, en el oficio de remisión, una leyenda donde se refiera que la información es de esa naturaleza y que su divulgación es motivo de responsabilidad en términos de Ley.

La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido.

No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley y en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal."





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

**"Artículo 38.** Se considera como información confidencial:

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;..."

**"Artículo 44.** La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla."

#### LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

**"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:**

Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;..."

#### LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

**"Categoría de datos personales**

**Categorías de datos personales**

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

III. Datos laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;

En ese orden de ideas, conviene citar el contenido del numeral 3, fracción V, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, que a la letra señala: Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ENTES PÚBLICOS CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.

**"Definiciones**



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)



3. Para los efectos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en la propia Ley, se entenderá por:

...  
**V. Documentos:** Los **expedientes**, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro en posesión de los entes públicos sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Los documentos podrán estar en cualquier soporte, demás análogos escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; ...”

De los preceptos anteriores se desprende que toda aquella información generada, administrada o en posesión de los entes obligados es pública, de igual forma se prevén excepciones como la información de acceso restringido en las modalidades de reservada y confidencial, esta última comprende los datos personales que requieren del consentimiento de las personas para su difusión y cuya divulgación no esté prevista en una ley.

Es ese sentido, es claro que los datos mencionados constituyen información de acceso restringido en su carácter de confidencial, pues pertenecen a personas físicas, identificadas o identificables, y corresponden a la vida privada de las personas, por lo que es susceptible de ser protegida por el derecho fundamental a la protección de datos personales, previsto en los artículos 6 párrafo segundo, fracción III y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no resulta procedente su entrega.

**“Artículo 6o.**

...  
**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013

...  
**II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

...”

**“Artículo 16. ...**

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...”

Párrafo adicionado DOF 01-06-2009





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Por tanto, la información señalada propuesta, debe ser clasificada como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por tiempo indefinido, hasta en tanto no se cuente con el consentimiento de su titular para poder difundirla.

42 DE 61

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma, a tratarla con el grado de secrecia, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares puedan tener acceso sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede dar acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable, como son, el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social y análogos.

En ese sentido, el principio de confidencial y secrecia es retomado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos del Ente, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y la obligación de los propios entes a garantizar dicha privacidad

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Nada más para confirmar, ¿Es sólo un extranjero el que se encuentra laborando en este Órgano Político Administrativo?

En uso de la voz, Jerónimo Cándido Rodríguez Bueno manifestó: Sí. Sólo él.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Ok. ¿Algún comentario Contralora? Este es el documento que pondrán a disposición del solicitante.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: ¿Lo van a entregar en versión pública?

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Así es, testando los datos personales enunciados por la vocalía en el presente asunto.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: En el documento soporte se señaló que no se iba a entregar versión pública, toda vez que se mantendría con carácter de confidencial hasta en tanto no se contará con el consentimiento del afectado, de conformidad con el proyecto presentado.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Haber, sólo se puede tener un consentimiento para casos específicos; el documento que se somete obra en nuestros archivos porque se recaba en el ámbito de nuestras atribuciones de conformidad con lo establecido en la Circular Uno Bis; en donde se establece que para trabajar en alguna Delegación, deberán presentar un documento migratorio o que acredite su estancia en el país para que pueda trabajar. Por lo anterior, el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, establece como excepción al consentimiento del titular de los datos, cuando los mismos se recaban en el ámbito de las atribuciones del Ente Obligado. En este caso, la Dirección de Recurso Humanos está recabando en el ámbito de sus atribuciones para la integración de un expediente, por lo que no le veo si sea





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

necesario obtener la autorización expresa del titular de los datos en este caso del Lic. Montecino para que se pueda dar una versión pública del documento.

En uso de la voz, Jerónimo Cándido Rodríguez Bueno manifestó: De inicio él autoriza que se expida una versión pública.

43 DE 61

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Correcto. Gracias.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

#### ACUERDO: 7.DT.CT.10<sup>a</sup>.SE.16.05.16.

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículo 38 fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se confirma la clasificación como información restringida en la modalidad de confidencial de la información consistente en: "**Fecha de Nacimiento, Nacionalidad, Clave Única del Registro de Población, Fotografía, Firma, Número único de Extranjero y el número que acredita la situación migratoria regular en México y permite entradas y salidas múltiples**"; la cual se encuentra contenida en el documento denominado credencial de residente permanente expedido por el Instituto Nacional de Migración que presento el C. Sergio Antonio López Montecino.

Lo anterior a fin de dar respuesta a las solicitudes de información con folios Infomex 0414000074516 y 0414000090216.

**SEGUNDO:** Póngase a disposición del solicitante a través de la vía señalada para oír y recibir respuestas, en Versión Pública del documento denominado credencial de residente permanente expedido por el Instituto Nacional de Migración.

#### PUNTO III

#### ASUNTO 7

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, somete a consideración del Comité de Transparencia:

Con fundamento en el artículo 37 fracciones VIII y XII y artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se propone la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada en lo que se refiere:

- a. "...que motivo autorizar el retiro de sello se suspensión de obra a la casa que están construyendo en calle la Malinche 555 col Colinas del Bosque Del: Tlalpan C.P. 14608...", información contenida en el



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip\\_tlalpan@gmail.com](mailto:oip_tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

expediente TLP/DJ/SVR/VA-C y E/365/2016, el cual tiene un procedimiento administrativo de verificación en materia de Construcción, el cual a la fecha no se ha dictado resolución que haya causado ejecutoria.

44 DE 61

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública registrada con folio Infomex 0414000071416

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández manifestó: En atención a la solicitud de información folio 0414000071416, del sistema INFOMEX del Distrito Federal, mediante la cual solicita se le informe lo siguiente:

**"Solicito el informe de la causa y fundamento jurídico que motivo autorizar el retiro de sello de suspensión de obra a la casa que están construyendo en calle la Malinche 555 col: Colinas del Bosque Del: Tlalpan C.P. 14608.**

Solicito documento firmado por el propietario del predio en calle la Malinche 555 col: Colinas del Bosque Del: Tlalpan C.P. 14608 aceptando la obligación de cumplir con la protección a colindancias establecidas en el reglamento de construcciones y dictaminado por la dirección de desarrollo urbano.

Solicito el documento en donde se autorizó el propietario del predio en calle la Malinche 555 col: Colinas del Bosque Del: Tlalpan C.P. 14608 al tapar el hoyo que del muro de la casa colindante de mi casa ubicada en calle Malinche 553 col: Colinas del Bosque Tlalpan C.P. 14608 descubriendo y dañando la estabilidad estructural de mi casa al descubrir los cimientos de manera unilateral y sin previo aviso para mi como propietaria, especificando fundamento legal, que tomaron como base." (sic)

Con fundamento en lo establecido en el artículo 50 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; se presenta ante el Comité de Transparencia el oficio número DJ/SCI/102/2016, el cual contiene elementos precisos en donde se fundamenta y motiva la restricción de acceso a la información en la modalidad de RESERVADA de la información que a continuación se detalla, a fin de que sea sometida al Comité de Transparencia:

Conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción VIII y XII de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la respuesta a la información requerida en la solicitud **SE PROPONE COMO RESERVADA** en lo que refiere lo siguiente: "...que motivo autorizar el retiro de sello de suspensión de obra a la casa que están construyendo en calle la Malinche 555 col: Colinas del Bosque Del: Tlalpan C.P. 14608."

Se propone considerar la información como de **acceso restringido en su modalidad de reservada**, ya que el expediente TLP/DJ/SVR/VA-C y E/365/2016, el cual se inició por un procedimiento administrativo de verificación en materia de Construcción y a la fecha aún no se ha **dictado resolución en dicho procedimiento de origen y éste no ha causado ejecutoria; de ahí la imposibilidad por parte de esta Subdirección de Calificación de Infracciones para otorgar la información requerida.**



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip\\_tlalpan@gmail.com](mailto:oip_tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

**Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos**

45 DE 61

La Subdirección de Calificación de Infracciones, somete a consideración del Comité de Transparencia, la información solicitada como aquella **INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA**; por lo siguiente:

De la búsqueda realizada en los archivos de la Subdirección de Calificación de Infracciones, se detectó que en el año en curso se inició un procedimiento administrativo de verificación en materia de Construcción iniciándose el expediente **TLP/DJ/SVR/VR/VA-CyE/365/2016**, el cual a la fecha de emitir la presente propuesta se sigue sustanciando.

El cual tiene identidad en los datos señalados por el peticionario, en cuanto al domicilio proporcionado a través de solicitud de información pública ingresada a través del sistema INFOMEX.

Al respecto, se señala que del expedientes **TLP/DJ/SVR/VR/VA-CyE/365/2016**, enlistado que se refiere a Materia Construcción aún no se ha dictado resolución que cause ejecutoria, por ende se actualiza la hipótesis de reserva contemplada en las fracciones VIII y XII del Artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que dispone lo siguiente:

*Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

*Fracción VIII.- Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;*

*Fracción XII.- La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;*

#### **PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:**

*En su modalidad de reservada toda la información y documentación que integra el expediente relativo al Procedimiento de Verificación señalado con antelación en el cual no se tiene resolución que haya causado ejecutoria.*

#### **INTERÉS QUE SE PROTEGE:**

El debido proceso y el correcto desarrollo de los actos administrativos que resulten necesarios, hasta en tanto sea emitida resolución de fondo, evitando que se vea afectada la secuela procesal en el procedimiento que nos ocupa; afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión, en razón de que pueda ser modificada la situación legal hasta en tanto cause estado la resolución de fondo en el citado procedimiento.

#### **DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:**



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

De hacerse pública la información y documentación del expediente relativo al Procedimiento de Verificación en materia de Construcción que nos ocupa, occasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión, hasta en tanto cause estado la resolución de fondo en el citado procedimiento.

46 DE 61

#### FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Con fundamento en los artículos 3, 37 fracciones VIII y XII y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen:

**Artículo 3.-** *Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 37.-** *Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

**Fracción VIII.-** *Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;*

**Fracción XII.-** *La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;*

**Artículo 50.-** *En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la calificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:*

**Fracción I** Confirma y niega la información;

**II** Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o

**III.** Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

#### Artículo 6.- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito

Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación  
Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

#### PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Distrito Federal, éste será tomado en consideración a partir de que se dicte resolución en el procedimiento de Verificación citado, y hasta que haya causado estado.

#### AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

Subdirección de Calificación de Infracciones en la Delegación Tlalpan.

Lo anterior con la finalidad de dar a tención a la solicitud de información pública folio 0414000071416.

I.-Fuente de información	Expediente de Verificación en materia de Construcción número TLP/DJ/SVR/VR/VA-CyE/365/2016.
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	"...que motivo autorizar el retiro de sello de suspensión de obra a la casa que están construyendo en calle la Malinche 555 col: Colinas del Bosque Del: Tlalpan C.P. 14608. (sic)
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Subdirección de Calificación de Infracciones



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)



IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	Artículos 3, 37 fracción VIII y XII y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	Hasta que se dicte resolución en el procedimiento administrativo de verificación en Materia de Construcción número TLP/DJ/SVR/VA-CyE/365/16 y ésta cause ejecutoria, conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	El expediente completo número TLP/DJ/SVR/VA-CyE/365/16, en el que no ha causado estado la resolución Administrativa y en el caso de que llegara a causar estado la resolución administrativa, se deberá de RESERVAR LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, como lo establecen los artículo 3, 4 fracciones II, VII y VIII, 36, artículos 38 Fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación

Por lo antes expuesto, resulta aplicable por analogía los criterios adoptados por el máximo Tribunal de Justicia que a continuación se trasciben:

*Registro No. 184435*

*Localización:*

*Novena época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XVII, Abril de 2003*





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Página: 196

Tesis: 2<sup>a</sup>/J.22/2003

Jurisprudencia

Materia (s). Común

49 DE 61

**"PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIAS ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR.** La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expeditez de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva **debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio"**, comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22//2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación

III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579



Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común

50 DE 61

**"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO.** De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre sí y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsiguientes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquélla a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los



*afectados, de los actos administrativos que los agravan; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.*

*Secretario: Alberto Pérez Dayán*

*Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.*

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Aquí nada más para precisar, ¿no se va a entregar información al solicitante?

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández manifestó: No. Porque se está substanciando.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: Aún es un procedimiento en forma de juicio, entonces aún no ha causado efecto, no se ha emitido resolución, por lo que de momento se niega el acceso a la misma.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 8.DT.CT.10<sup>a</sup>.SE.16.05.16.**

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 37 fracción VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada de la información contenida en el Expediente de Verificación en materia de Construcción número TLP/DJ/SVR/VR/VA-CyE/365/2016, toda vez que aún se está substanciando

Lo anterior a efecto de emitir una respuesta al folio Infomex 041400071416.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad Administrativa a que atienda la totalidad de la solicitud de información pública en los términos planteados en la presente acta.



**TERCERO:** La respuesta que se emita en cumplimiento al presente acuerdo por parte de la Unidad Administrativa, deberá además de realizarse de conformidad en lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Bajo los siguientes rubros:

I.-Fuente de información	Expediente de Verificación en materia de Construcción número TLP/DJ/SVR/VR/VA-CyE/365/2016.
II.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Subdirección de Calificación de Infracciones.
III.- Fundamento Legal de su Clasificación	Artículos 3, 37 fracción VIII y XII y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IV.- Plazo de Reserva	Con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, siete años a partir de la fecha de clasificación o hasta en tanto se dicte resolución y esta cause ejecutoria.
V.- Partes del documento que se reserva	El expediente completo número TLP/DJ/SVR/VA-CyE/365/16, en el que no ha causado estado la resolución Administrativa
VI.- Fecha de Clasificación	16 mayo del 2016.

### PUNTO III

#### ASUNTO 8

La Coordinación de Ventanilla Única Delegacional, somete a consideración del Comité de Transparencia:

Con fundamento en el artículo 4 fracciones VII, VIII y XX; 36, 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el 27, 33, 43 fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, se propone la clasificación como Información Restringida en la modalidad de Confidencial de los documentos y datos personales señalados en el oficio DT/CVU/532/2016 de fecha 12 de mayo del 2016.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a las solicitudes de información con folios 0414000063816, 0414000064216, 0414000064116 y 0414000064016

58 DE 61

En uso de la voz, Jorge Domínguez Luna manifestó: En atención a las solicitudes de información con folios 0414000063816, 0414000064216, 0414000064116 y 0414000064016, y respecto a la entrega de la versión pública de los documentos expedidos por la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional, se informa que estos contienen información restringida en la modalidad de confidencial, motivo por el cual se solicita su clasificación a fin de que nos encontremos en posibilidades de entregar una versión pública.

Se propone restringir el acceso a datos personales en su modalidad de confidencial, con fundamento en los artículos 4 fracciones VII, VIII y XX, 36, 38, fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 27, 33 y 43 fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; el numeral 5, fracción I, IV, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Particularmente se requiere proteger los datos que a continuación se detallan:

NUMERAL	TIPO DE DOCUMENTO	DATOS PERSONALES	Folio Infomex
1	ACUSE DE REGISTRO PARA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y/O NUMERO OFICIAL.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• NOMBRE</li> <li>• DIRECCIÓN</li> <li>• DATOS PATRIMONIALES</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 0414000064216 y 0414000063816</li> </ul>
2	ACUSE DE REGISTRO PARA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO B	<ul style="list-style-type: none"> <li>• NOMBRE</li> <li>• DIRECCIÓN</li> <li>• DATOS PATRIMONIALES</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 0414000064216 y 0414000063816</li> </ul>
3	ACUSE DE REGISTRO PARA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• NOMBRE</li> <li>• DIRECCIÓN</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 0414000064016</li> </ul>
4	ACUSE DE REGISTRO PARA REVALIDACIÓN DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• NOMBRE</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 0414000064016</li> </ul>
5	ACUSE DE REGISTRO DE EXPEDIENTE SIAPEM	<ul style="list-style-type: none"> <li>• NOMBRE</li> <li>• DIRECCIÓN</li> <li>• FOLIO DE TRÁMITE</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 0414000064116</li> </ul>

Dichos datos son personales considerados información confidencial de la que se requiere el consentimiento de su titular para su difusión de acuerdo a la

#### LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**"Artículo 4.** Para los efectos de esta ley se entiende por:

**II. Datos Personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip\\_tlalpan@gmail.com](mailto:oip_tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)



particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, ciberneticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;

54 DE 61

...

**VII. Información Confidencial:** La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;

**VIII. Información de Acceso Restringido:** Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;...

**XX. Versión pública:** El documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, previa autorización del Comité de Transparencia;"

**"Artículo 36.** La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.

Cuando un Ente Obligado en ejercicio de sus atribuciones transmita a otro ente información de acceso restringido, deberán incluir, en el oficio de remisión, una leyenda donde se refiera que la información es de esa naturaleza y que su divulgación es motivo de responsabilidad en términos de Ley.

La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido.

No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley y en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal."

**"Artículo 38.** Se considera como información confidencial:

**I.** Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;..."

**"Artículo 44.** La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla."

## **LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**"Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

...

**Datos personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identifiable. Tal y como son, de manera





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;..."

55 DE 61

### LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

"Categoría de datos personales

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

...  
IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;

..."

De los preceptos anteriores se desprende que toda aquella información generada, administrada o en posesión de los entes obligados es pública, de igual forma se prevén excepciones como la información de acceso restringido en las modalidades de reservada y confidencial, está última comprende los datos personales que requieren del consentimiento de las personas para su difusión y cuya divulgación no esté prevista en una ley.

Es ese sentido, los datos mencionados constituyen información de acceso restringido en su carácter de confidencial, pues pertenecen a personas físicas, identificadas o identificables, y corresponden a la vida

privada de las personas, por lo que es susceptible de ser protegida por el derecho fundamental a la protección de datos personales, previsto en los artículos 6 párrafo segundo, fracción III y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no resulta procedente su entrega.

"Artículo 6o.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013

...



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip\\_tlalpan@gmail.com](mailto:oip_tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

..."

56 DE 61

"Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

..."

Párrafo adicionado DOF 01-06-2009

Por tanto, la información señalada propuesta para su clasificación debe ser clasificada, como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por tiempo indefinido, hasta en tanto no se cuente con el consentimiento de su titular para poder difundirla.

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma, a tratarla con el grado de secrecía, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares puedan tener acceso sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede dar acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable, como son, el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social y análogos.

En ese sentido, el principio de confidencial y secrecía es retomado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos del Ente, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y la obligación de los propios entes a garantizar dicha privacidad.

Por todo lo anterior, resulta aplicable por analogía, el criterio adoptado por el máximo tribunal de justicia que a continuación se transcribe:

"Registro: 177,116

TESIS AISLADA Novena Época

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Tomo: XXII, Septiembre de 2005

Tesis: I.4o.A.499 A

Página: 1584

57 DE 61

**"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS.** El artículo 6o. de la Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, sin que esto signifique un perjuicio para las entidades públicas o privadas porque el acceso a la información no sólo obliga a proporcionarla o a exhibir la documentación que soliciten los gobernados sino también a difundir la que no sea confidencial, reservada o clasificada, que es la orientación y contenido de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que reglamenta dicha disposición constitucional. Por tales razones, es claro que la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que obliga al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a proporcionar información, previa eliminación de los datos considerados como reservados, confidenciales o clasificados, no afecta los intereses jurídicos del titular de la información, aun cuando no hubiese dado su consentimiento, por lo que debe sobreseerse en el juicio de garantías que intenta, con fundamento en la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 74, fracción III, de la propia ley de la materia".

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 487/2004. Banco Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández. Amparo en revisión 528/2004. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 9 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez. Amparo en revisión 245/2005. Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 6 de julio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González. Por ejecutoria de fecha 23 de mayo de 2007, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 76/2007-SS en que participó el presente criterio. Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.I.A. J/12 K (10a.) de título y subtítulo: "DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA." Nota: Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.I.A. J/12 K (10a.) de título y subtítulo: "DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA 177116. I.4o.A.499 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, Pág. 1584. -1- RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA." 177116. I.4o.A.499 A. Tribunales Colegiados



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005,  
Pág. 1584"

58 DE 61

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

#### ACUERDO: 9.DT.CT.10<sup>a</sup>.SE.16.05.16.

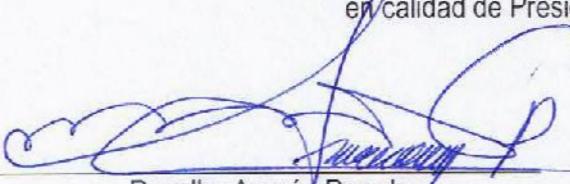
**PRIMERO:** Con fundamento en los artículo 38 fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se confirma la clasificación de la información señalada en el cuerpo del presente punto, como Información Restringida en la Modalidad de Confidencial, Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a las solicitudes de información con folios 0414000063816, 0414000064216, 0414000064116 y 0414000064016

**SEGUNDO:** Póngase a disposición del solicitante a través de la vía señalada para oír y recibir respuestas, en Versión Pública de los documentos requeridos a través de los folios Infomex señalados en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

No quedando asuntos pendientes por tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las 11:58 horas del dia de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.



Ingrid Aurora Gómez Saracibar  
Coordinadora de Proyectos Delegacionales,  
en calidad de Presidenta Suplente



Rosalba Aragón Peredo  
Subdirectora de Transparencia, Acceso a la  
Información y Archivos, en carácter de  
Secretaria Técnica.



Samuel Francisco Burguete Viveros  
Director Jurídico, en calidad de vocal  
suplente de la Dirección General Jurídica  
y de Gobierno



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oop\\_tlalpan@gmail.com](mailto:oop_tlalpan@gmail.com) y [oop\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oop_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2016

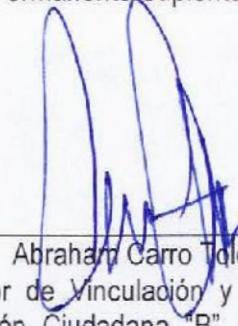
16 mayo 2016

59 DE 61

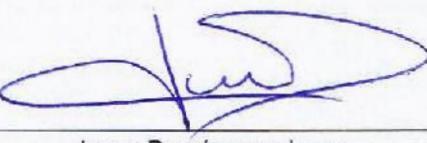
  
María Guadalupe Silvia Rodriguez Marmolejo  
Contralora Interna en la Delegación Tlalpan,  
en calidad de Invitada Permanente.

  
Arturo Moreno Islas  
Jefe de Unidad Departamental de Quejas,  
Denuncias y Responsabilidades, en calidad de  
Invitado Permanente Suplente.

  
Hazziel Padilla Doval  
Subdirector de Permisos, Manifestaciones y  
Licencias, en calidad de vocal suplente de la  
Dirección General de Obras y Desarrollo  
Urbano.

  
Abraham Carro Toledo  
Subdirector de Vinculación y Fomento a la  
Participación Ciudadana "B", en calidad de  
vocal suplente de la Dirección General de  
Participación y Gestión Ciudadana

  
Jorge Hipólito Mendoza  
Jefe de Unidad Departamental de  
Modernización Administrativa en calidad de  
vocal suplente de la Dirección General de  
Administración.

  
Jorge Domínguez Luna  
Enlace de Atención Ciudadana, en calidad de  
vocal suplente de la Coordinación de  
Ventanilla Única Delegacional



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

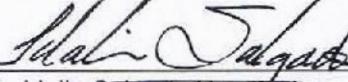
Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oop.tlalpan@gmail.com](mailto:oop.tlalpan@gmail.com) y [oop\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oop_tlalpan@hotmail.com)

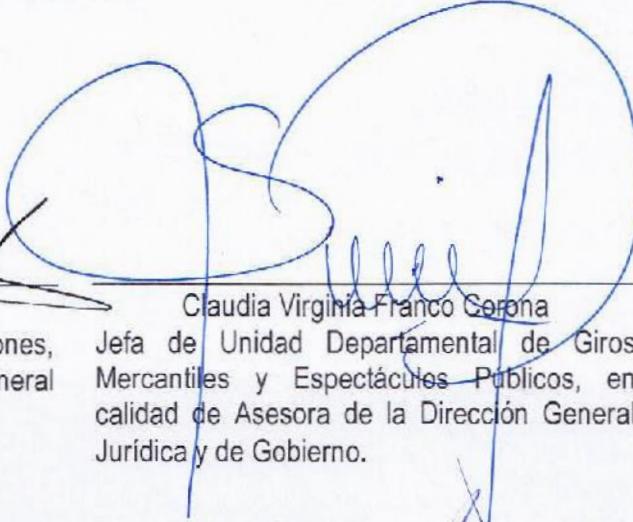


Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2016  
16 mayo 2016

60 DE 61

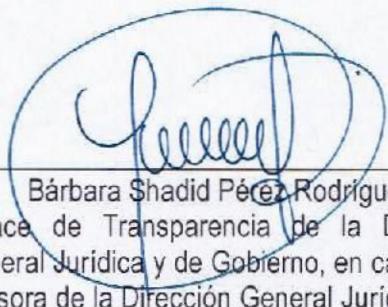


Maria Itzá Salgado Hernandez  
Subdirectora de Calificación de Infracciones,  
en calidad de Asesora de la Dirección General  
Jurídica y de Gobierno.



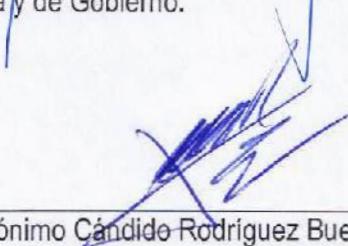
Claudia Virginia Franco Corona

Jefa de Unidad Departamental de Giros  
Mercantiles y Espectáculos Públicos, en  
calidad de Asesora de la Dirección General  
Jurídica y de Gobierno.



Bárbara Shadid Pérez Rodríguez

Enlace de Transparencia de la Dirección  
General Jurídica y de Gobierno, en calidad de  
Asesora de la Dirección General Jurídica y de  
Gobierno.



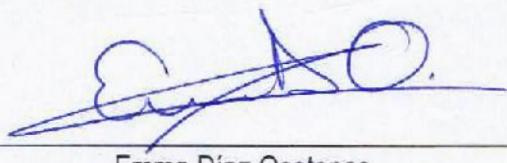
Jerónimo Cándido Rodríguez Bueno

Jefe de Unidad Departamental de Registro y  
Movimiento de Personal, en calidad de Asesor  
de la Dirección General de Administración



Adriana Bribiesca Vázquez

En calidad de Asesora de la Dirección General  
de Participación y Gestión Ciudadana.



Emma Díaz Ocotenco

En calidad de Asesora de la Dirección General  
de Participación y Gestión Ciudadana





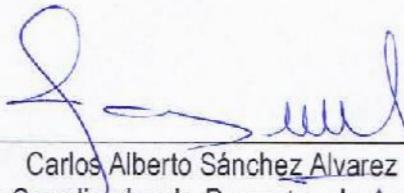
JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN  
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

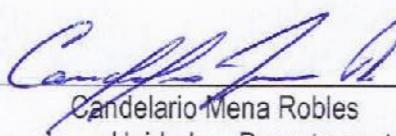
Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2016

16 mayo 2016

61 DE 61



Carlos Alberto Sánchez Alvarez  
Líder Coordinador de Proyectos de Acceso a  
la Información, en calidad de Asesor de la  
Subdirección de Transparencia, Acceso a la  
Información y Archivos



Candelario Mena Robles  
Jefe de Unidad Departamental de  
Seguimiento, en calidad de Invitado.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación  
Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)

